

REGLAMENTO INTERNO

— DE LA —

Fábrica Victoria de Puente Alto

Tejidos de Punto
en Puente Alto



Libreta perteneciente a

Nombre y apellido

Sexo

Fecha de nacimiento

Lugar de nacimiento

Domicilio

3
6360987

Reglamento Interno

de la Fábrica Victoria de Puente Alto

En conformidad al artículo N.º 27 de la Ley
N.º 4053.

1.º Todo obrero está obligado a celebrar Contrato de Trabajo con las formalidades prescritas por la Ley 4053 y a cumplir con la Ley 4054 sobre Seguro Obligatorio.

2.º El citado Contrato durará indefinidamente. Sin embargo cualquiera de las partes podrá desahuciar a la otra, mediante un aviso por escrito con seis días de anticipación.

3.º Todo obrero tendrá una libreta con el estado de sus imposiciones conforme a lo que dispone la Ley 4054, la cual se mantendrá al día en la Oficina de la Fábrica, y estará siempre al alcance del obrero cuando la solicite para consultar médico y que debe ser devuelta en cuanto la desocupe.

4.º Al ingresar a la Fábrica se exige la exhibición de los siguientes documentos: Carnet de Identidad, Inscripción Militar, certificado de haber cumplido con la obligación escolar a los menores de 18 años, y libreta de imposiciones en la Caja de Seguros Sociales, si el obrero es ya imponente, certificado de donde haya trabajado anteriormente.

5.º Las horas de trabajo son: de 7 a 8 y de $8\frac{1}{2}$ a 12 de la mañana y $1\frac{1}{2}$ a 6 de la tarde; los días Sábados de 7 a 8 y de $8\frac{1}{2}$ a $10\frac{1}{2}$ de la mañana. Estando el caldero en función, estas horas serán avisadas con el pito.

6.º Descansos: a los menores de 18 años que no hayan cumplido con la obligación escolar, se les dará 2 horas al día, que determine el profesor en cada caso, para que asistan a la escuela, trayendo un certificado de asistencia semanal.

7.º Salarios: Todo trabajo se calcula y se paga por hora o por obra. La tarifa de los distintos trabajos será puesta al conocimiento de los obreros por medio de listas que están colocadas en sitios visibles en cada sección. El salario mínimo en la

Secc. Tejeduría es de \$ 0.60 la hora

» Costura	»	0.40	»
» Bobinadura	»	0.45	»
» Plancha	»	0.60	»
» Carpintería	»	0.80	»
» Maestranza	»	0.60	»
» Tintorería	»	0.80	»

El sobretiempo se paga con un recargo de 50%.

8.º El pago se verificará el día Sábado a las 10^{1/2} A. M. en las distintas secciones.

9.º A la salida todo obrero que lleve un paquete debe mostrar su contenido al portero, y si son mercaderías adquiridas en la Fábrica, debe de mostrarse el pase de la Oficina.

10. Obligaciones: En caso de faltar el trabajo al obrero para el cual ha sido contratado, quedará obligado a hacer el trabajo que se le indique en otra sección, al mismo precio de tarifa de aquella sección.

11. Prohibición: Se prohíbe estrictamente pasar de una sección a otra, sin orden o permiso del Jefe de Sección. Limpiar las máquinas durante la marcha y acercarse a ellas con pelo suelto. Fumar en los sitios de trabajo, conversar, molestar o distraer en cualquier forma a los demás. Ocuparse en lecturas o cosas particulares.

12. Sanciones: Será separado sin derecho a desahucio todo obrero sorprendido o comprometido en algún robo, reservándose la Fábrica el derecho de entregarlo a la justicia. Los de mala conducta comprobada, los que desobedezcan órdenes de sus jefes o superiores, los que lleguen en estado de ebriedad, los que causen daños intencionales, serán multados hasta con el 50% del salario diario. Dicha multa será depositada en la Caja de Ahorros para los fines que indica el art. 46 de la Ley 4053.

13. Maternidad Obrera: Toda madre tiene el derecho de dejar durante el tiempo de trabajo sus hijos hasta de

un año de edad en la Sala-Cuna de la Fábrica, bajo las condiciones que exige la Ley. Para el ingreso del niño a la Sala-Cuna la madre deberá presentar un certificado de salud de éste. Las madres están obligadas a cumplir con las disposiciones para asegurar la limpieza y salubridad dictadas por la Ley y la Fábrica. Las madres podrán amamantar a sus hijos media hora en la mañana y media hora en la tarde, a la hora que lo soliciten al Jefe de Sección. Una copia del Decreto-Ley sobre protección a la Maternidad Obrera, se le entregará a cada madre, cuando ésta lleve a su hijo a la Sala-cuna y además será puesto a la vista en las salas de trabajo y Sala-cuna.

14. Accidentes de trabajo: En caso de accidente o enfermedad repentina de los obreros, hay que dar aviso inmediato en la Oficina. Se pone en conocimiento que todo el personal de la Fábrica está asegurado contra accidentes de trabajo, y que en caso de accidente tienen garantido la mitad de su jornal durante el tiempo en que no puedan prestar servicio. No obstante esta medida de previsión, el personal no queda eximido de la obligación de cuidar por sí mismo y precaverse, a fin de que no le suceda por descuido, o poca atención, algún percance, en cuyo caso no podrá sino que inculparse a sí mismo de la desgracia de que haya sido víctima.

15. En caso de reclamo de cualesquier naturaleza o petición de mejoramiento de la condición del trabajo, se dirigirán a su Jefe inmediato o a la Oficina.

16. Población: Las habitaciones se distribuirán a elección de la Administración, que se reserva el derecho

de inspeccionarlas a cualesquiera hora, y a notificar a aquéllos que no se hacen merecedores de este privilegio. Se exige el más perfecto cuidado, aseo e higiene, dentro de las piezas y delante de éllas. Queda prohibido botar las basuras a la calle o acequias y sólo se botarán en los depósitos distribuidos para ello. Quedan obligadas las personas que viven en el recinto de la Fábrica, a observar orden y tranquilidad, no permitiéndose después de las 10 de la noche, ninguna clase de diversión ruidosa que pueda molestar a los demás.

La única entrada es el portón de la Fábrica, no permitiéndose la entrada o salida por otra parte. Las ampolletas de la luz eléctrica que se quebren o desaparezcan, deben ser repuestas por cuenta de su morador.

En los días de trabajo no se permitirá entrar a la Fábrica a ninguna persona extraña, que no venga con asuntos relacionados con el trabajo, y las personas no conocidas serán presentadas en la Oficina por el Portero. En los días Domingo y festivos, podrán entrar los amigos y parientes exclusivamente de los que vivan dentro del establecimiento, siempre que observen una conducta ordenada y decente, pero se les prohíbe expresamente y sin excepción, quedarse en la noche. Las órdenes del sereno deben ser respetadas. Los que han sido empleados u obreros de la Fábrica y que han salido, sea por voluntad propia, sea por despedido, no podrán entrar ni en calidad de visitantes sin permiso de la Administración. En el negocio ubicado en el recinto de la Fábrica, se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas. No se permite la entrada al recinto de la

Fábrica, ni a vendedores ambulantes ni a asociaciones e instituciones, ni celebrar ninguna clase de reuniones sin el permiso de la Administración. Están obligados los padres a cuidar que sus hijos se abstengan de molestar a los demás vivientes y que bajo ningún pretexto entren en los talleres de trabajo. Además deben de velar para que asistan regularmente a la escuela.

V.º B.º

Firmado: *A. Escudero O.*
Secretario de Bienestar Social

Intendencia de Santiago.—Chile.—Secretaría de Bienestar Social.

IONAL

301

